

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve(19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2021-00478

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Como quiera que, se advierte que existe dos procesos con los mismos extremos de litis con el radicado 2021-00331 y 2021-00478, y toda vez que la acción de la referencia se encuentra más adelantada, se ordena acumular el expediente 2021-00331 a este trámite.

Secretaria, traslade a la carpeta digital de la referencia, las actuaciones del proceso acumulado [2021-00331], y regístrese en Siglo XXI lo aquí decidido.

2. Agregase a los autos los registros civiles de nacimiento de los señores MILLERLANDHY VEGA MENDEZ y YILBER OCTAVIO VEGA MÉNDEZ.

3. Reconocer personería a JHONSY ANGELICA SANJUAN VITTORINO para actuar como apoderada judicial de los antes prenombrados, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Tener por notificados a los demandados señores MILLERLANDHY VEGA MENDEZ y YILBER OCTAVIO VEGA MÉNDEZ por conducta concluyente, al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. Por tanto, por economía procesal se tiene por contestada la demanda.

5. Téngase por contestada la demanda por parte de los señores VEGA APONTE.

6. Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante.

7. Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de las **2:30 p.m del 26 de abril de 2023** para a efectos de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la*

audiencia se le impondrá multa de cinco (5) *salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez